



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso de Pertenencia, informándole lo siguiente:

- En tiempo, antes de ser tenida por notificada, la parte demandada allegó contestación de la demanda, y presentó demanda de reconvención.
- Se observa que el señor CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ MONSALVE confirió poder al apoderado judicial como codemandado persona natural, y como representante judicial de la sociedad demandada INSU AL S.A.S., por lo que se encuentra debidamente representado.
- Mediante auto del 16 de febrero de 2022 se inadmitió la demanda de reconvención presentada por la parte demandada y se confirió el término de 5 días para su corrección, esté término venció sin pronunciamiento de la parte demandada.
- Mediante auto del 18 de marzo de 2022 se rechazó la demanda de reconvención presentada por los demandados y se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada.
- Dentro del término concedido para el efecto, la apoderada judicial de la parte demandante describió el traslado de las excepciones interpuestas por los demandados.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 11 de mayo de 2022.

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	POSESORIO
Demandante:	HECTOR JAIME LONDOÑO DUQUE MARIA CONSUELO LONDOÑO DUQUE
Demandados:	INSUMO ALIMENTICIOS – INSU AL S.A.S. CARLOS ANDRES RAMIREZ MONSALVE
Radicado:	170014003010-2021-00357-00
Interlocutorio Nro.:	474

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho procederá a resolver lo que en derecho corresponda respecto de las actuaciones pendientes por resolver.



En consecuencia, teniendo que los demandados se encuentran debidamente notificados, y contestaron la demanda en tiempo oportuno, procede este despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **MIÉRCOLES SEIS (6) DE JULIO DE 2022 A LAS 9.00 A.M.**

II. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS:

- ✓ Certificado de tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-13382.
- ✓ Certificado de tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-70543.
- ✓ Certificado catastral especial del inmueble con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-70543, de propiedad de los demandantes.
- ✓ Certificado plano predial catastral del inmueble con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-70543, de propiedad de los demandantes.
- ✓ Certificado plano predial catastral del inmueble con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-13382, de propiedad de los demandados.
- ✓ Escritura Pública Nro. 1776 del 14 de junio de 1960 de la Notaría Primera de Manizales.
- ✓ Copia de la primera página de la Escritura Pública Nro. 48 del 23 de enero de 1976 de la Notaría Tercera de Manizales.
- ✓ Escritura Pública Nro. 143 del 18 de enero de 2005 de la Notaría Cuarta de Manizales.
- ✓ Escritura Pública Nro. 174 del 18 de enero de 2006 de la Notaría Cuarta de Manizales.
- ✓ Escritura Pública Nro. 520 del 30 de marzo de 1988 de la Notaría Tercera de Manizales.
- ✓ Escritura Pública Nro. 1050 del 10 de junio de 1988 de la Notaría Tercera de Manizales.
- ✓ Escritura Pública Nro. 1106 del 24 de marzo de 2015 de la Notaría Cuarta de Manizales.
- ✓ Escritura Pública Nro. 1693 del 23 de abril de 2003 de la Notaría Cuarta de Manizales.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- ✓ Escritura Pública Nro. 2402 del 29 de diciembre de 1988 de la Notaría Tercera de Manizales.
- ✓ Escritura Pública Nro. 3034 del 04 de agosto de 2009 de la Notaría Cuarta de Manizales.
- ✓ Escritura Pública Nro. 5728 del 22 de diciembre de 2005 de la Notaría Cuarta de Manizales.
- ✓ Derecho de Petición radicado por la demandante MARIA CONSUELO LONDOÑO DUQUE el 10 de mayo de 2021 a la Subestación de Policía Bajo Tablazo.
- ✓ Escritura Pública Nro. 1551 del 8 de septiembre de 1952 de la Notaría Primera de Manizales.
- ✓ Certificado Catastral Nacional del inmueble con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-70543
- ✓ Registro fotográfico (6 fotografías) aportado dentro del escrito de la demanda.

2.1.2. TESTIMONIALES

- ✓ **MARÍA BELÉN DUQUE PÉREZ**, identificada con cédula Nro. 24.326.957, a quien se podrá localizar en la Vereda Bajo Tablazo Casa 275 de la ciudad de Manizales, teléfono 3147864714 – 8706216, y en el correo electrónico marbelen55@hotmail.com
- ✓ **JORGE LUIS VARGAS CASTAÑO** identificado con cédula Nro. 10.230.854, a quien se podrá localizar en la Vereda Bajo Tablazo en los bajos de la Casa 237 de la ciudad de Manizales, teléfono 3108410738, y en el correo electrónico jorgeluisvargas10230@gmail.com
- ✓ **FRANCISCO JAVIER GALLEGO DÁVILA**, identificado con cédula Nro. 10.221.563, a quien se podrá localizar en la Vereda Bajo Tablazo en los bajos habitación 1 de la Casa 237 de la ciudad de Manizales, teléfono 3217831397, y en el correo electrónico javiergallego8525@gmail.com
- ✓ **GELEN MILENE SIERRA GALLEGO**, identificada con cédula Nro. 34.000.820, a quien se podrá localizar en la Calle 3 A Nro. 18-73 del municipio de Villamaría, teléfono 3054735610, y en el correo electrónico sierragelen1@gmail.com
- ✓ **JESUS DAVID TABARES**, identificado con cédula Nro. 75.075.380, a quien se podrá localizar en la Carrera 21 #30-03 Oficina 607 de la ciudad de Manizales, teléfono 3113457833, y en el correo electrónico davidtabarez@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Se advierte a la parte demandante que debe hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora señaladas para la diligencia, so pena de tener desistida la prueba.

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. DOCUMENTALES

- ✓ Escrito de Acción de Tutela presentado por la señora MARIA CONSUELO LONDOÑO DUQUE a través de apoderada judicial.
- ✓ Certificado de tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-13382.
- ✓ Certificado de tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-70543.
- ✓ Querella de Policía Nro. 2019-21511 presentada ante el Corregimiento Agroturístico el Tablazo el 1 de noviembre de 2019.
- ✓ Piezas procesales del trámite de la Querella de Policía Nro. 2019-21511 tramitado ante el Corregimiento Agroturístico El Tablazo.
- ✓ Evaluación de alinderación elaborada por Jorge Armando Porras Ramírez del predio identificado con ficha catastral 00-02-013-0206-000.
- ✓ Queja presentada por el demandado Carlos Andrés Ramírez ante Corpocaldas el 5 de diciembre de 2019.
- ✓ Acta de Inspección Ocultar celebrada el 23 de enero de 2020 por el Corregimiento Agroturístico El Tablazo dentro de la querella con radicado 2019-21511.
- ✓ Acta de Audiencia celebrada el 26 de febrero de 2020 por el Corregimiento Agroturístico El Tablazo, por medio del cual se adoptó el fallo de primera instancia dentro de la querella con radicado 2019-21511.
- ✓ Escrito de sustentación de recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte querellada dentro de la querella con radicado 2019-21511.
- ✓ Certificado Plano Predial Catastral del inmueble con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-13382, de propiedad de los demandados.
- ✓ Escrito de contestación de demanda en el proceso de deslinde y amojonamiento adelantado ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales bajo el radicado 2021-00271.
- ✓ Cuentas de cobro y facturas de venta expedidas a INSU AL S.A.S.
- ✓ Escrito de demanda para proceso de deslinde y amojonamiento presentada por los señores HECTOR JAIME y MARIA CONSUELO LONDOÑO DUQUE en contra del señor CARLOS ANDRES RAMIREZ MONSALVE.
- ✓ Escrito de Denuncia Penal presentado por el señor CARLOS ANDRES RAMIREZ MONSALVE ante la Fiscalía General de la Nación el 19 de noviembre de 202, Radicado 20213180065312.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- ✓ Escritura Pública Nro. 1106 del 24 de marzo de 2015 de la Notaría cuarta de Manizales.
- ✓ Escritura Pública Nro. 2074 del 7 de mayo de 2020 de la Notaría Segunda de Manizales.
- ✓ Informe presentado por el Perito Geólogo y Topógrafo Jorge Armando Porras Ramírez a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Manizales en respuesta a los requerimientos planteados en la Audiencia Pública dentro de la querella con radicado 2019-21511.
- ✓ Registro Fotográfico del predio del demandado.
- ✓ Resolución Nro. 009 del 18 de marzo de 2021 Por medio del cual se resuelve un recurso de apelación expedida por la Unidad de seguridad Ciudadana de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales.
- ✓ Informe Pericial realizado por el Perito Geólogo y Topógrafo Jorge Armando Porras Ramírez.
- ✓ RUT de la sociedad INSU AL S.A.S.
- ✓ Sentencia de tutela de segunda instancia Nro. 74 proferida el 8 de septiembre de 2021 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito dentro de la acción de tutela con radicado 70014003011-2021-00451-02 tramitada por la señora MARIA CONSUELO LONDOÑO DUQUE.
- ✓ Sentencia de tutela de primera instancia Nro. 069 proferida el 28 de julio de 2021 por el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales Circuito dentro de la acción de tutela con radicado 70014003011-2021-00451-00 tramitada por la señora MARIA CONSUELO LONDOÑO DUQUE.

2.2.2. TESTIMONIALES

- ✓ **MARÍA LUCELY GONZÁLEZ CARDONA**, identificada con cédula Nro. 30.290.021, a quien se podrá localizar en la Vereda Bajo Tablazo Casa 231 de la ciudad de Manizales, teléfono 3127509227.
- ✓ **ALBEIRO LÓPEZ MARÍN**, identificado con cédula Nro. 10.239.381, a quien se podrá localizar en la Vereda Bajo Tablazo Casa 229 de la ciudad de Manizales, teléfono 3117097477
- ✓ **MARCELA MORALES DELGADO**, identificada con cédula Nro. 30.290.021, a quien se podrá localizar en la Vereda Bajo Tablazo Casa 231 de la ciudad de Manizales, teléfono 3127509227 y en el correo electrónico marcemoda@gmail.com
- ✓ **LUIS CARLOS OCAMPO RIOS**, identificado con cédula Nro. 75.081.086, a quien se podrá localizar en el teléfono 3136115929 - 3185974121



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Se advierte a la parte demandante que debe hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora señaladas para la diligencia, so pena de tener desistida la prueba.

2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio a la parte demandante, señores MARIA CONSUELO LONDOÑO DUQUE y HECTOR JAIME LONDOÑO DUQUE, a fin que absuelva el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso.

2.3. DECRETADAS DE OFICIO POR EL JUZGADO

2.3.1. DOCUMENTALES

- ✓ Copia íntegra del expediente dentro del proceso de deslinde y amojonamiento que se tramita ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales bajo el radicado 170014003004-2021-00271-00, promovido por los señores HECTOR JAIME y MARIA CONSUELO LONDOÑO DUQUE en contra de INSU AL S.A.S.
- ✓ Minuta de la diligencia realizada por los Agentes de Policía adscritos a la SUBESTACIÓN DE POLICÍA DE LA VEREDA BAJO TABLAZO el 30 de abril de 2021 a las 4:00 PM a la casa 235 de la Vereda Bajo Tablazo.
- ✓ Copia íntegra del expediente dentro del trámite de la querrella de policía tramitado ante el Corregimiento Agroturístico el Tablazo bajo el radicado 2019-21511, promovido por el señor CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ MONSALVE en contra de la señora MARIA CONSUELO LONDOÑO DUQUE.

Líbrese los correspondientes oficios dirigidos al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales a través del correo electrónico cmpal04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co ; a la Subestación de Policía de la Vereda Bajo Tablazo a través del correo electrónico memaz.stablazo@policia.gov.co ; y al Corregimiento Agroturístico El Tablazo a través del correo electrónico notificaciones@manizales.gov.co comunicando lo decidido.

2.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio a la parte demandada, señor CARLOS ANDRES RAMÍREZ MONSALVE, y a la sociedad INSU AL S.A.S., a través de su representante legal, CARLOS ANDRES RAMÍREZ MONSALVE, o quien haga sus veces, a fin que absuelva el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso



2.4. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se advierte a las partes que el despacho se abstendrá de practicar la inspección judicial solicitada, por cuanto no se cumplen los requisitos que para el efecto señala el art. 236 del CGP.

De ser posible, dentro de esta audiencia, se escucharán los alegatos y se dictará sentencia.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

2. ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

3. PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la **Secretaría** del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalados haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 076 del 12 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759157ae5d48a2618ca431f700239775dda2064c24aeeb50004b967123963650**

Documento generado en 11/05/2022 02:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>